

48-4-13



Santiago, febrero 3 de 1992.-

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

-4 FEB 1992

M.

Señor  
Ministro de Hacienda  
Presente.-

BANDEJA.....	18	.....
TARJETA.....	19	.....
LINEA .....	12	.....

Señor Ministro:

REF.: DENUNCIA SOBRE DISTORSION A LA COMPETENCIA EN CAMIONETAS NISSAN DE MEXICO.-

Es de su conocimiento el hecho que ante la Comisión Nacional encargada de investigar distorsiones a la competencia (Artículo 11 de la ley 18.525), se presentó la firma General Motors Chile S.A. señalando que existiría una situación de distorsión en la importación de camionetas Nissan procedentes de México.-

Se ha argumentado en dicha presentación que existiría tal distorsión en la medida que la legislación automotriz mexicana permite determinadas prácticas y políticas de precios que constituirían distorsión de la competencia en relación a los referidos vehículos.

La investigación que se iniciara al respecto se encontraría terminada y dicha Comisión Nacional habría comunicado a Ud. su resultado, el que desconocemos.-

Sin embargo, cualquiera que haya sido la conclusión obtenida y eventual recomendación formulada por la Comisión Nacional, y antes de que ese Ministerio y el Presidente de la República adopten alguna decisión sobre la materia, nos parece indispensable, para efectos de un buen orden, ajustado a nuestra normativa y deberes emanados de las pertinentes relaciones internacionales, hacer presente las consideraciones que expresamos a continuación:

El artículo 11 de la ley 18.525 creó la Comisión Nacional

SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
 REG. HDA. B-120  
 FECHA: 4 FEB 1992

1...

**CIDEF**  
 Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
 Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
 Santiago, Chile



encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercancías importadas.- Corresponde en consecuencia a esa Comisión, conocer de las denuncias sobre distorsiones en los "precios de las mercancías que se transan en los mercados internacionales" realizando una investigación al respecto y debiendo en definitiva resolver, conforme a las normas legales y reglamentarias del caso, acerca de los siguientes puntos: a) si efectivamente existe o no distorsión en el precio de la mercancía; y, b) si esta distorsión ocasiona o no un perjuicio significativo, actual o inminente, en la producción nacional afectada.- (Arts. 11 Ley 18.525 y 10, 11 y 12 Dcto. N° 545 de Hacienda de 12 de julio de 1990).-

Ahora bien la mencionada normativa, pese a hallarse plenamente vigente, ha pasado a tener en su aplicación la salvedad que a continuación se explica.-

Con fecha 22 de septiembre de 1991 se suscribió en Santiago de Chile un Tratado Internacional de Libre Comercio con los Estados Unidos de México, acuerdo que, naturalmente, se ha celebrado para ser cumplido, por considerársele beneficioso a los respectivos intereses de ambos países.-

Son aspectos esenciales de dicho Tratado:

- a) Los países signatarios condenaron el dumping y toda práctica desleal de comercio, así como el otorgamiento de subvenciones a las exportaciones y otros subsidios internos de efectos equivalentes (artículo 17);
- b) Se convino que en caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de la naturaleza precedentemente señalada, el país afectado aplicaría las medidas previstas en la legislación interna (artículo 17).-

Ambas disposiciones son desde todo punto de vista inobjetables y plenamente coincidentes con las normas pertinentes de nuestra legislación y con la voluntad concreta que inspira el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.- (GATT).-

/...

**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile



La cuestión se centra entonces en el preciso aspecto de determinar, en el caso que se investigue, la existencia o inexistencia de dumping o de prácticas desleales al comercio.-

Quedó señalado que de acuerdo a nuestra legislación interna, esa situación es determinada por la Comisión Nacional establecida por el artículo 11 de la ley 18.525, antes mencionada.-

Sin embargo, en el Tratado suscrito con México, la precisa determinación de tales situaciones de distorsiones a los precios o de prácticas y políticas que afecten el comercio bilateral, fue excluida de las facultades correspondientes a la Comisión Nacional creada por dicha ley 18.525, para radicarlas específicamente, en la "Comisión Administradora" del Acuerdo, en los términos del Capítulo XVII, particularmente artículo 34.-

En efecto, de conformidad a la norma precedentemente señalada, creada -como expresamente se dice- con el fin de lograr el mejor funcionamiento del Acuerdo de Integración, los países signatarios convinieron en constituir una Comisión Administradora que, junto con velar en términos generales por el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones particulares:

"Artículo 34, literal i.- Realizar un seguimiento de las prácticas y políticas de precios en sectores específicos a efectos de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral".-

"Artículo 34, literal j.- Efectuar un seguimiento de los mecanismos de fomento a las exportaciones aplicados en los países miembros, con el fin de detectar eventuales distorsiones a la competencia, derivadas de su aplicación y promover la armonización de los mismos, a medida que avance la liberación del comercio recíproco".

Es evidente entonces que sólo la "Comisión Administradora" creada por el artículo 34 del Capítulo XVII del referido

/...

**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile



Acuerdo de Integración es la que tiene competencia y jurisdicción en el ámbito reglado por dicho Tratado para dictaminar, resolver o determinar la existencia de mecanismos que constituyan prácticas y políticas de precios en sectores específicos, detectando eventuales distorsiones a la competencia.-

Así, en el sistema que complementan los cuerpos normativos en exámen, sólo una vez que dicha "Comisión Administradora" haya determinado la existencia de una de tales distorsiones, cada país podrá aplicar las medidas que su legislación interna establece, según lo señala el artículo 17 del mismo tratado.-

Antes del pronunciamiento de dicha "Comisión Administradora", no le resulta válido ni lícito a cada uno de los países signatarios adoptar unilateralmente medidas internas, para las cuales, en virtud del Acuerdo, no han quedado habilitados sin remover previamente el obstáculo jurídico de carácter internacional que lo impide, para lo cual se debe ineludiblemente recurrir a la acción del órgano especialmente creado.-

En consecuencia, cualquiera que haya sido la conclusión y eventual recomendación que la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercancías importadas haya efectuado ante este caso al señor Presidente de la República, resulta jurídicamente insoslayable el trámite previo de consulta a la "Comisión Administradora" del Acuerdo de Libre Comercio suscrito por México y Chile a efectos de someter a su conocimiento y pronunciamiento la denuncia formulada por General Motors Chile S.A.-

Demás parece recordar, que un modo diferente de actuar, a partir de la suscripción del Tratado con México, constituirá una clara transgresión al mandato del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece la obligación a no frustrar el objeto y fin de un tratado antes de su plena entrada en vigor, lo que obviamente y a no dudarlo está lejos de la voluntad de nuestras autoridades.-

/...

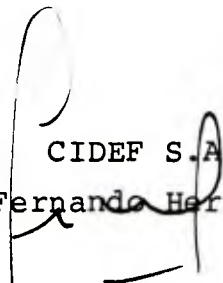
**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile



En todo caso, reiteramos nuestro pleno convencimiento de encontrarnos realizando nuestras actividades dentro del más estricto marco de los límites legales vigentes, sin la presencia de distorsión alguna a los precios y menos aún de causar un perjuicio significativo actual o inminente, a la producción de General Motors Chile S.A.-

Saludan atentamente al señor Ministro,

  
CIDEF S.A.  
Fernando Herrera

c.c.: Presidente Comisión Nacional  
Investigación Existencia de  
Distorsiones a los precios.-

**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile